



Resolución Gerencial Regional N° 0956 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008627-2017 de fecha 28/04/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **SIMON FIDEL HUARCAYA BERROCAL** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que deniega lo solicitado del Expediente Administrativo N° 19630-2016, ingresado con **Expediente Administrativo N° 18766-2017**, sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 28 de Mayo del 2016, don **SIMON FIDEL HUARCAYA BERROCAL**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, con fecha 20 de Abril del 2017, don **SIMON FIDEL HUARCAYA BERROCAL**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que se debe otorgarle la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en la Av. Industrial, Mz. "E" Cooperativa Sr. De Luren del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1112-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de Abril del 2017, se remite el Expediente N° 18766-2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley"*, exigencias que reúne el Recurso de Apelación invocando al silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de conformidad en el Artículo 183 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" que prescribe en su numeral 1 se señala: *"De no recibirse el informe en el Término señalado, la autoridad podrá alternativamente, según las circunstancias del caso y relación administrativa con el informante: prescindir del informe (...)"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

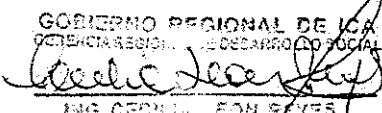
Que, estando al Informe Técnico N° 908-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **SIMON FIDEL HUARCAYA BERROCAL** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que deniega lo solicitado del Expediente Administrativo N° 19630-2016, ingresado con **Expediente Administrativo N° 18766-2017**; sobre el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. GERARDO LEÓN REYES
GERENTE GENERAL